



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 12 de Julio del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE  
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223  
soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima  
Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.07.2023 08:52:41 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000884-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ**

**VISTO:**

La solicitud del Juez **Reyler Yulfo RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, a cargo del 9° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia (Exp. 009551-2023-MUP-CS) con fecha 28 de junio de 2023, la Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ de fecha 8 de diciembre del 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Por documento del antecedente el magistrado recurrente solicita licencia a cuenta de vacaciones pendientes, por el día 13 de julio de 2023, a fin de concurrir a la ciudad de Cajamarca para celebrar una misa al conmemorarse un año del fallecimiento de su señor padre, menciona que no tiene audiencias programadas en el despacho a su cargo por el día señalado.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: *"Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto"*.

**Tercero.-** En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que *"las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023"*; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Octavo: *"Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido"* (subrayado nuestro).

**Cuarto.-** Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que *"3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en períodos no menores de siete (7) días calendario; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario"*

**Quinto.-** Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: *"El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)"*.

**Sexto.-** Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del recurrente emitido por la Coordinación de Personal, conforme al siguiente detalle:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Apellidos y Nombres	Fecha de Compu / Año	Vacaciones Generadas	Gozado	Pendiente	Suspendido	Nº Genera
RODRIGUEZ CHAVEZ REYLER YULFO	10/06/2011	360	321	39		
	2012	30	30			
	2013	30	28	2		
	2014	30	30			
	2015	30	30			
	2016	30	30			
	2017	30	28	2		
	2018	30	25	5		
	2019	30	30			
	2020	30	30			
	2021	30				
	2022	30	30			
	2023	30		30		

**Sétimo.-** Siendo ello así, a la fecha se está procediendo a programar en el presente año judicial 2023, los periodos vacacionales pendientes de los años 2021 y/o 2022. Por otra parte, respecto al periodo vacacional generado en el año 2023, debe tenerse en cuenta que la norma dispone que las vacaciones serán otorgadas al trabajador *dentro del periodo anual siguiente a aquel en que alcanzó el derecho al goce.*

**Octavo.-** En ese sentido, conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional de acuerdo a las necesidades del servicio, los periodos vacacionales generados en el año 2023, van a ser programados en su oportunidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia a la norma que dispone que las vacaciones serán otorgadas al trabajador dentro del periodo anual siguiente a aquel en que alcanzó el derecho al goce; en consecuencia, el pedido de programación del periodo vacacional solicitado por el Juez Reyler Yulfo RODRÍGUEZ CHAVEZ, deviene en improcedente.

**Noveno.-** Sin perjuicio de lo señalado, tomando en cuenta que el recurrente solicita, que de no proceder su pedido de programación de vacaciones, se le conceda licencia sin goce de haber por el día 13 de julio de 2023, es necesario tener presente el artículo 50° de la Resolución Administrativa N° 018-2004-CEPJ, que aprueba el Reglamento de Licencias para magistrados del Poder Judicial, señala lo siguiente: ***“Podrá concederse licencia para atender asuntos de índole personal sin derecho a goce de retribución alguna, al magistrado titular, provisional o suplente que cuente con más de un (1) año de servicios en el Poder Judicial. Está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio y el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional a cargo del solicitante o del colegiado del que forma parte”*** (énfasis agregado).

**Décimo.-** Por lo expuesto, atendiendo al motivo que invoca, este despacho considera atender su solicitud de licencia sin goce de haber de manera excepcional, considerando que no cuenta con audiencias programadas, por lo que resulta necesario adoptar las medidas administrativas pertinentes con la finalidad de cautelar la atención oportuna a los justiciables y el normal desarrollo de las actividades en el órgano jurisdiccional donde labora la recurrente, por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de programación de vacaciones del Juez Supernumerario Juez Reyler Yulfo RODRÍGUEZ CHÁVEZ, a cargo del 9° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, por el día 13 de julio de 2023 (1 día), por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo: CONCEDER** licencia sin goce de haber, por asuntos de índole personal al juez Reyler Yulfo RODRÍGUEZ CHÁVEZ, a cargo del 9° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, por el día 13 de julio de 2023.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Artículo Tercero: ENCARGAR** el despacho del 9° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, a la jueza supernumeraria **Lourdes Cecilia VARGAS EVANGELISTA** a cargo del 13° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, el día 13 de julio de 2023.

**Artículo Cuarto: PONER** a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo del NCPP, del juez solicitante y de los/las interesados/as, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

